

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, marzo cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023).

*RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00096-00*

*REFERENCIA: PROCESO VERBAL – UNION MARITAL DE HECHO*

*DEMANDANTE: TATIANA INES GUERRA RAMIREZ*

*DEMANDADO: ARMANDO IVAN ROMERO ABELLO*

*FABIAN ARMANDO ROMERO ABELLO*

*JUAN PABLO ROMERO SINNING*

*ANGELICA MARIA ROMERO SINNING.*

Atendiendo el recurso de reposición presentado por el doctor GUSTAVO ADOLFO VEGA GUERRA como apoderado de la parte demandante, y vencido el termino de traslado del mismo sin que se presentara escrito alguno, procede este despacho a resolverlo, en los siguientes términos:

El pasado 02 de diciembre de 2023 este Despacho emitió providencia a través de la cual se tuvo notificado por conducta concluyente a la parte demandada y se corrió traslado de las excepciones a la parte demandante.

En el recurso de reposición presentado por el doctor GUSTAVO ADOLFO VEGA GUERRA en calidad de apoderado de la parte demandante precisa no estar de acuerdo con la decisión de correr traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada desde la ejecutoria de dicha providencia; porque la parte demandada no le envió simultáneamente a su correo electrónico la contestación de la demanda con sus excepciones ya tampoco tiene acceso al link de expediente digital.

Revisado el expediente Digital se encuentra que no se ha nombrado el curador Ad-litem de los herederos indeterminados; razón por la cual no es procedente correr traslado de las excepciones al no estar integrado completamente la litis.

De acuerdo con lo anterior, se repondrá el auto de fecha 02 de diciembre de 2023 en el sentido de dejar sin efectos la orden de correr traslado de las excepciones propuestas.

Así mismo se designará al Dr. JOSE JAIME PADOLLA OLIVELLA, como Curador Ad - Litem de los herederos indeterminados del señor ARMANDO ROMERO MOLINA (Q.E.P.D), para que los represente dentro del presente proceso de DECALRACIÓN DE EXUSTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por TATIANA INES GUERRA RAMIREZ. Dicho auxiliar deberá ser notificado del auto admisorio de la demanda, fechado Dieciocho (18) de mayo de 2023 y de la presente providencia que lo designó, con quien se continuará el trámite del asunto, previniéndolo que en caso de no comparecer o no aceptar se dará aplicación al artículo 49 del C.G.P.

A pesar de que el curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 C. G. del P. esto no impide que esta agencia judicial le reconozca y establezca como gastos del proceso a suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**  
En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** REPONER parcialmente el auto de fecha 02 de diciembre de 2023; en el sentido de dejar sin efectos la orden de correr traslado de las excepciones propuestas; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Confirmar el resto de la providencia de fecha 02 de diciembre de 2023.

**TERCERO:** DESIGNAR como curador ad-litem de los Herederos Indeterminados al abogado JOSE JAIME PADOLLA OLIVELLA a fin de que los represente en este litigio.

**CUARTO:** COMUNICAR al abogado JOSE JAIME PADOLLA OLIVELLA de su designación como curador ad-litem de herederos indeterminados, haciéndole saber que es de obligatorio cumplimiento su aceptación so pena de las sanciones que contempla el artículo 48 N° 7 del C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en al menos 5 procesos como defensor de oficio. Ofíciense.

**TERCERO:** Fíjese al Dr. JOSE JAIME PADOLLA OLIVELLA, como gastos del proceso la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), los cuales debe asumir la parte demandante.

Una vez se surta el trámite ordenado en este auto ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**  
**JUEZ.**

Jmcc.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d168d95f70f935eae7682b4a167646dbfa49b57d2fb499839f52a8e2736806**

Documento generado en 04/03/2024 03:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>